

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclameu después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, *exceptuándose* según está prevenido, las de *Autoridad militar*.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

LEY

*Estableciendo en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de ayuda familiar*

En cumplimiento de las consignas contenidas en el Fuero de los Españoles, que propugna como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar una vida moral y digna, se estableció en 1942 el plus de cargas familiares, actualmente denominado plus familiar y comprendido en todas las Reglamentaciones de Trabajo, que constituye el primer paso para la implantación del salario familiar y para el reintegro al hogar de la mujer casada que trabaja fuera de su domicilio.

Prosiguiendo en tan loable política social, se amplió el mismo beneficio, a título de ensayo, para determinados Cuerpos de funcionarios del Estado, aunque introduciendo en el régimen de su devengo algunas modificaciones.

Y como la experiencia adquirida aconseja se extienda la ayuda a todos los funcionarios y obreros del Estado,

de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas dispongo:

Artículo 1.º Se establece en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, que no se encuentren expresamente excluidos de la presente Ley, una prestación en concepto de "ayuda familiar", que percibirán, con independencia de sus demás emolumentos personales, en relación a sus respectivas obligaciones familiares.

Esta prestación, que se abonará periódicamente, estará constituida por una asignación en razón de matrimonio y una bonificación por cada hijo.

La asignación de matrimonio será de 300 pesetas mensuales para los funcionarios facultativos, técnicos, administrativos o auxiliares, y de pectivamente, para los subalternos.

La bonificación por cada hijo será de 300 pesetas, también mensuales, en los mayores de 10 años, y de 200 ptas. en los menores de esta edad, respecto a los funcionarios del primer grupo, y de 240 y 160 ptas, respectivamente, para los subalternos.

Art. 2.º Los beneficios de la prestación de ayuda familiar alcanzarán a todos los funcionarios civiles con

suelo expresamente detallado en el capítulo primero, art. 1.º, de los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º Los obreros civiles con retribución figurada en el capítulo primero, art. 4.º, de los propios presupuestos estatales no se regirán por los preceptos de la presente Ley, reconociéndoseles el derecho a percibir el plus familiar correspondiente a la Reglamentación laboral que les sea aplicable.

También se incorporará a dicho régimen laboral el personal asimilable a los obreros civiles que, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, art. 1.º, no resulte incluido en el art. 2.º de la presente Ley.

Art. 4.º No será compatible la ayuda familiar establecida en el artículo 1.º con la percepción de prestaciones análogas.

No obstante, los funcionarios de la Administración que simultaneen sus servicios al Estado con otros compatibles prestados en Empresas o actividades públicas o privadas, en las que se les acredite plus familiar o prestaciones similares a las de esta Ley, podrán elegir el Organismo o centro de trabajo por el que preferan percibir esta clase de beneficios.



Art. 5.º Tendrán derecho a la asignación por matrimonio:

- a) Los funcionarios civiles casados a que se refiere el art. 2.º; y
- b) Los viudos que tengan hijos a su cargo.

Art. 6.º La bonificación por hijos se reconocerá a todo funcionario, casado o viudo, que tenga a su cargo hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio.

Darán derecho a esta bonificación:

Primero. Los hijos menores de 18 años.

Segundo. Los mayores de dicha edad y menores de 23 años que carezcan de empleo o no cobren sueldo o retribución alguna; y

Tercero. Los mayores de 23 que se hallen incapacitados para todo trabajo.

Se perderá este derecho respecto a los hijos que contraigan matrimonio, o tomen estado religioso, cualquiera que sea su edad.

Art. 7.º Para que el funcionario pueda percibir la asignación por matrimonio será requisito indispensable que su esposa no trabaje por cuenta ajena.

Si el cónyuge funcionario fuese la mujer, sólo tendrá derecho a esta asignación en los casos de incapacidad o ausencia del marido, que prive a su familia de asistencia económica.

Si ambos cónyuges fuesen funcionarios, perderán el derecho a la asignación por matrimonio. La bonificación por hijos, en este caso, se señalará según la que corresponda al cónyuge funcionario que elijan ambos conjuntamente, y sin perjuicio, en su caso, de la opción señalada por el artículo 4.º

Si uno de los cónyuges ejerciese por cuenta propia cualquier clase de comercio o industria de las que reglamentariamente se determinen, no tendrán derecho a percepción alguna.

Art. 8.º La separación de los cónyuges, de hecho, dará lugar a la pérdida de la asignación por matrimonio.

En caso de separación judicial, conservará el derecho a esta prestación el cónyuge que hubiese sido declarado inocente.

La separación no implica la pérdida de la bonificación por hijos, que será satisfecha al cónyuge que los tenga a su cargo.

Art. 9.º La ayuda familiar será inalterable en cada año para el funcio-

narlo en activo, y su cuantía se fijará con arreglo a la situación familiar que tenga en primero de diciembre anterior, siendo abonable por meses vencidos.

Art. 10. Para el reconocimiento de los beneficios que en esta Ley se establecen, los funcionarios presentarán una declaración jurada de su situación familiar, acompañada, en su caso, del Libro de Familia, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, ante el Jefe de la dependencia en donde presten sus servicios.

Las altas o bajas que se produzcan durante el período anual siguiente no causarán modificación de la cuantía de la percepción hasta el ejercicio económico posterior a la terminación de aquel período.

Art. 11. Las declaraciones formuladas por los funcionarios serán examinadas por una Comisión formada por el Jefe de la dependencia en que presten sus servicios y dos funcionarios designados por dicha Jefatura.

La referida Comisión dará o no su conformidad a los datos contenidos en las declaraciones sobre la composición familiar y dependencia del declarante, que han de servir de base para el reconocimiento y determinación de la ayuda familiar que haya de corresponderle. Contra los acuerdos de la Comisión podrá recurrirse únicamente ante el titular del Departamento ministerial de que el funcionario dependa, cuya resolución será inapelable.

La falsedad en las declaraciones será considerada como falta muy grave a los efectos de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la de orden penal, quedando automáticamente en suspenso la percepción de beneficios, a reserva de lo que se decida en el oportuno expediente disciplinario.

Art. 12. Las declaraciones aprobadas se remitirán en la primera decena del mes de enero de cada año a los respectivos habilitados para la formación de nóminas, correspondiendo al Subsecretario de cada Departamento la inspección de vigilancia de la actuación de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 13. A partir de la entrada en vigor de la ayuda familiar que por esta Ley se establece, los funcionarios afectados por ella dejarán de estar sujetos al régimen especial establecido por la de 18 de julio de 1938 y sus disposiciones complemen-

tarías, quedando suprimido simultáneamente para los mismos el descuento sobre haberes para subsidios familiares, que actualmente grava los de los funcionarios civiles del Estado.

Art. 14. En los presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio económico de 1955 y en los sucesivos se consignarán los créditos necesarios para el abono de la ayuda familiar, así como para el pago de las cuotas correspondientes al plus familiar de los obreros, y por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios a fin de hacer efectivas las mismas obligaciones durante el período de vigencia de esta Ley en el año en curso.

Asimismo serán baja en el presupuesto actual y en los sucesivos las partes que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Ley, resulten sobrantes de los créditos consignados en la Sección 9.ª de los Presupuestos generales del Estado, "Ministerio de Trabajo", con destino a las atenciones siguientes:

"Para satisfacer los subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado" y "Para gratificar a los funcionarios que tienen a su cargo el despacho de nóminas de subsidio familiar de funcionarios dependientes de todos los Ministerios".

Art. 15. Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, dicte las normas complementarias e interpretativas que exija el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

*Disposición final.* La ayuda familiar a que se refiere esta Ley se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y la cuantía de la misma hasta fin del año en curso se fijará según la que corresponda en dicha fecha, a cuyo efecto los funcionarios presentarán una declaración inicial en el plazo y forma que se les señale.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que determine la fecha desde la que será obligatoria la presentación del Libro de Familia, a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, así como para señalar el o los documentos que hasta entonces han de sustituirlo, si lo estimase necesario.

Dada en el Palacio de El Pardo a 15 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 197, de fecha 16-7-1954.)



**SECCION SEGUNDA**

Núm. 3.845

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****ORDEN**

Por ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma, interinamente, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, D. Antonio Zubiri Vidal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1954.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel de Pardo Santayana

**SECCION QUINTA****Excmo. Ayuntamiento  
de Zaragoza**

Núm. 3.791

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, aprobó las relaciones de contribuyentes de los barrios de Montañana, Movera, Villamayor y Monzalbarba, y las cuotas asignadas a aquéllos para satisfacer en régimen de concierto, por el año 1954, los arbitrios e impuestos municipales que se han incluido en aquel sistema de recaudación.

Lo que a efectos de reclamaciones se anuncia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan formularse las que hubiere lugar.

Durante el citado plazo estarán de manifiesto los respectivos expedientes, por las mañanas, de once a una, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General; y, transcurrido el mismo, se considerarán firmes y consentidas las cuotas que no hubiesen sido impugnadas durante dicho plazo.

Zaragoza, 12 de julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

\* \* \*

Núm. 3.791

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondientes a la contribu-

ción especial motivada por las obras de instalación de la red de alcantarillado en las casas ultrabaratas del barrio de Montemolín, cuyo presupuesto asciende a 108.624'76 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición, y ocho días después, se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 12 de julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

\* \* \*

Núm. 3.791

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondientes a la contribución especial motivada por las obras de instalación de la red de abastecimiento de agua en las casas ultrabaratas del barrio de Montemolín, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 52.078'82.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición, y ocho días después, se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 12 de julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

\* \* \*

Núm. 3.791

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario por un importe de pesetas 22.180.004'37 para la ejecución de las obras de construcción de una estación de clarificación y filtrado de agua en los depósitos de Casa-

blanca y terminación de las obras del gran colector del río Huerva.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local se expone al público el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656, número 1, del precitado cuerpo legal.

Zaragoza, 12 de julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.797

**Dirección General de Seguros  
y Ahorro**

(Ministerio de Hacienda)

*Orden de 8 de julio de 1954 aprobando modificación del artículo 11 del Reglamento de la Sección de Incendios de la "Mutua de Accidentes de Zaragoza".*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la "Mutua de Accidentes de Zaragoza" interesando se le apruebe la modificación que ha introducido en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de su Sección de Incendios, de conformidad con el acuerdo de su Junta general, celebrada el 27 de abril de 1952;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente sobre la materia no se opone a la modificación del referido artículo, y en tal sentido se pronuncia la Sección de Incendios de ese Centro directivo, y que la Junta Consultiva de Seguros ha dictaminado también, favorablemente sobre la cuestión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer la aprobación de la modificación del artículo 11 del Reglamento de la Sección de Incendios de la "Mutua de Accidentes de Zaragoza".

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Ahorro.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, (ilegible).



Núm. 3.557

## SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

## VII REGION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, capítulo II, del Reglamento de 7 de junio de 1911, hoy en vigor, he acordado publicar la relación de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de junio de 1954:

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
632	2	José Luis Martín Celemendi .....	Zaragoza .....	Estudiante
633	3	Fabiola Semovilla Ruiz .....	Berdejo .....	Sus labores
634	3	Juan Carrera Sanz .....	Idem .....	Jornalero
635	3	Patricio Sáenz Herce .....	Zaragoza .....	Estudiante
636	3	Antonio Artigas Artigas .....	Letux .....	Jornalero
637	3	Pascual Artigas Artigas .....	Idem .....	Idem
638	3	Cirilo Giménez Sauras .....	Tauste .....	Maestro nacional
639	3	Emilio Coscuella Armengol .....	Zaragoza .....	Empleado
640	3	Joaquín Muñoz Aranda .....	Idem .....	Ebanista
641	3	Bernardo Muñoz Sierra .....	Idem .....	Militar
642	3	Jesús Luna del Pons .....	Idem .....	Tornero
643	3	Ernesto Molina Ruiz .....	Carenas .....	Industrial
644	3	Gregorio Morales Gálvez .....	Idem .....	Practicante
645	3	Mariano Bermejo Ruiz .....	Zaragoza .....	Comercio
646	3	José Romeo Andrés .....	Idem .....	Chofer
647	3	Félix Martín Ibarra .....	Idem .....	Idem
648	3	Jaime Monserrat Moros .....	Idem .....	Industrial
649	3	Domingo Castro Gracia .....	Idem .....	Chofer
650	3	Carlos Piazuelo Arqué .....	Idem .....	Médico
651	3	Gregorio Azárraga Gálvez .....	Idem .....	Ebanista
652	4	Luis Camo de la Fuente .....	Idem .....	Empleado
653	4	Enrique Forniés Rodrigo .....	Brea de Aragón .....	Zapatero
654	4	Tomás Zamborán Bueno .....	Salvatierra .....	Jornalero
655	4	Mariano Abián Moreno .....	Calatayud .....	Idem
656	5	Manuel Ibáñez Peña .....	Idem .....	Industrial
657	5	José Ruiz Cubero .....	Zaragoza .....	Mecánico
658	5	Luis Calandín Aranda .....	Idem .....	Empleado
659	5	Enrique Calvo Benedicto .....	Idem .....	Comercio
660	5	Fructuoso Sarto Sarto .....	Idem .....	Idem
661	5	Angel Fernández Berdor .....	Idem .....	Almacenero
662	5	José Pesca Martínez .....	Escatrón .....	Metalúrgico
663	5	Mariano Puyuelo Sesma .....	Zaragoza .....	Practicante
664	5	Delfín Carlos Biescas .....	Idem .....	Mecánico
665	5	Angel Barriga Villanueva .....	Brea de Aragón .....	Obrero
666	5	Pablo Coma Rodas .....	Maella .....	Sastre
667	5	Pablo Carreras Escó .....	La Cartuja .....	Jubilado
668	5	José Moreno Larraz .....	Zaragoza .....	Mecánico
669	5	Angel Lizas Mirangón .....	Idem .....	Encuadernador
670	5	Manuel Martínez Ranera .....	Idem .....	Baulero
671	5	Ricardo Hernández Malo .....	Idem .....	Metalúrgico
672	5	Francisco Villanueva Lahoz .....	Idem .....	Jornalero
673	5	José Cano Romero .....	Idem .....	Empleado
674	5	José Corellanos Fuentes .....	Idem .....	Inspéctor
675	5	Juan A. Quintana Velilla .....	Idem .....	Empleado
676	5	Emilio Galán Lacambra .....	Idem .....	Idem
677	5	José Galindo López .....	Idem .....	Ajustador
678	5	Luis Gresa Martín .....	Idem .....	Albañil



Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
679	5	Fernando González Berja.....	Ateca .....	Obrero
680	5	Juan Laborda Pesé.....	Canfranc.....	Empleado
681	5	Simón García Pesé.....	Idem .....	Carabinero
682	5	Laborde Debat Camille .....	Idem .....	Empleado
683	5	Pedro Buenaminin Gómez .....	Zaragoza .....	Pintor
684	5	Mariano Carrillo Blasco.....	Idem .....	Metalúrgico
685	5	Francisco González Hernández .....	Idem .....	Cestero
686	7	Manuel Buisán Galarraga .....	Canfranc.....	Panadero
687	7	Gabriel Faci Iribarren.....	Zaragoza .....	Ingeniero
688	8	Miguel Melús Pérez.....	Calatayud.....	Empleado
689	8	Domingo Sánchez Bueno .....	Idem .....	Jornalero
690	8	José M. <sup>a</sup> Gaspar Gracián .....	Idem .....	Industrial
691	8	Ramiro Najara Rodrigo.....	Idem .....	Electricista
692	8	Francisco Abián Jodra .....	Idem .....	Comercio
693	8	Manuel Gil Luzán.....	Idem .....	Carbonero
694	8	Dámaso Martínez Navarro .....	Idem .....	Jornalero
695	8	Antonio Bueno Martínez .....	Idem .....	Idem
696	8	José Calamarza Pérez.....	Idem .....	Médico
697	8	Manuel Lázaro .....	Idem .....	Jornalero
698	8	José M. <sup>a</sup> Lacambra Millán .....	Idem .....	Estudiante
699	8	Manuel Casado .....	Idem .....	Carpintero
700	8	Millán Morán Ibáñez.....	Torrijo de la Cañada .....	Alguacil
701	8	Saturnino Máñez Díez .....	Idem .....	Jornalero
702	8	Crescencio Ruiz Lapeña.....	Idem .....	Sacerdote
703	8	José M. <sup>a</sup> Arenas Barcelona.....	Brea de Aragón .....	Zapatero
704	8	Juan San Agustín Remacha .....	Zaragoza .....	Comerciante
705	8	Claudio Bonet Grasa .....	Idem .....	Fontanero
706	8	Juan Martín Castel .....	Idem .....	Ebanista
707	8	Felipe Abadía Royo .....	Idem .....	Carpintero
708	8	Angel Mauro Burgos.....	Idem .....	Industrial
709	8	Miguel Martínez Redondo .....	Idem .....	Comercio
710	8	Luciano Guerrero Balsas .....	Idem .....	Panadero
711	8	Bernardino Lana Esparza .....	Idem .....	Albañil
712	8	Marcelino Pérez Valls .....	Idem .....	Militar
713	8	Cristóbal Colón Alcolea .....	Idem .....	Comercio
714	8	Luis Galindo Estrada .....	Sástago .....	Mecánico
715	8	Víctor Sanz Abadía.....	Zaragoza .....	Idem
716	8	Agustín Mateo Franz .....	Idem .....	Comercio
717	8	Sabino Tapias Artigas .....	Idem .....	Ajustador
718	8	Manuel Lucea Calahorra .....	Idem .....	Comercio
719	8	Antonio Mallén Gascón .....	Idem .....	Jubilado
720	8	Mariano Gordo Pérez .....	Idem .....	Fontanero
721	8	Luis Diest Adiego.....	Idem .....	Jornalero
722	8	Joaquín Tomey Gregorio.....	Idem .....	Camarero
723	8	Juan Rodríguez Soba.....	Idem .....	Carpintero
724	8	Agustín Biarge Roy.....	Idem .....	Practicante
725	8	Vicente Marco Nebot.....	Idem .....	Empleado
726	9	Arsenio Pérez Giménez .....	Idem .....	Fabricante
727	10	Jerónimo del Amo Sánchez .....	Zuera .....	Jornalero
728	10	Gregorio Enquista Fuentes .....	Zaragoza .....	Comercio
729	10	José Pelayo Jarreta .....	Idem .....	Farmacéutico
730	10	Luis Serrate Sesma .....	Idem .....	Decorador
731	10	Jesús Escudero Castro .....	Idem .....	Vendedor A.
732	10	Jesús Martínez Ronca! .....	Idem .....	Empleado
733	10	José Tapia Borray .....	Idem .....	Camarero
734	10	Bernardino Lasala Bielsa .....	Escatrón .....	Carpintero
735	10	Angel Sancho Zaro .....	Borja.....	Industrial
736	11	José M. <sup>a</sup> Marín Gregorio .....	Brea de Aragón.....	Alguacil
737	11	Félix Perrote Roy .....	Zaragoza .....	Oculista
738	11	Alejandro Armando Pérez .....	Idem .....	Comercio
739	11	Angel Alonso Genis .....	Calatayud.....	Licenciado Derecho
740	11	Antonio de la Mata Melgares.....	Idem .....	Chofer



Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
741	11	Manuel Muñoz Pérez .....	Cimballa .....	Jornalero
742	11	Silvestre Blancas Pérez .....	Idem .....	Labrador
743	11	Pedro Peiró Andrés .....	Nuévalos .....	Idem
744	11	Vicente Lázaro Peiró .....	Idem .....	Sastre
745	12	Ezequiel García Esteban .....	Zaragoza .....	Ferrovionario
746	12	Francisco Francia Sánchez .....	Terrer .....	Obrero
747	12	Francisco Giménez Carbonell .....	Idem .....	Tratante
748	14	Abel Artigas Pola .....	Tauste .....	Comercio
749	14	Francisco López .....	Zaragoza .....	Marino retirado
750	14	Mariano Navarro Franco .....	Alagón .....	Carpintero
751	14	José Gasca Tápia .....	Idem .....	Idem.
752	14	José M. <sup>a</sup> Berles Palacín .....	Idem .....	Molinero
753	15	Manuel Manjón Cruz .....	Zaragoza .....	Ferrovionario
754	15	Angel Cuartero Moreno .....	Idem .....	Industrial
755	15	José M. <sup>a</sup> Gracia Roy .....	Idem .....	Ferrovionario
756	15	Pablo Salvador Olivás .....	Idem .....	Obrero
757	15	Nicolás Iglesias Pérez .....	Idem .....	Portlandista
758	15	José Picot Garcés .....	Idem .....	Mecánico
759	15	Florentino Benito García .....	Idem .....	Peón
760	15	Albino Pérez Simón .....	Idem .....	Almacenista
761	15	Vicente Lorente Aznar .....	Idem .....	Empleado
762	15	Emilio Ausejo Romero .....	Idem .....	Comercio
763	16	Eduardo Lon Romero .....	Idem .....	Abogado
764	18	Luis Chalón .....	Canfranc .....	Empleado
765	18	Juan Chalón .....	Idem .....	Idem
766	19	José Armingol Zaera .....	Zaragoza .....	Electricista
767	19	Maximiliano Velilla González .....	Idem .....	Médico
768	19	María García Notario .....	Idem .....	Sus labores
769	19	Antonio Berga García .....	Idem .....	Mecánico
770	19	Jesús Pérez Surio Soria .....	Idem .....	Militar
771	19	Orencio Puertas Fornés .....	Idem .....	Comerciante
772	19	Cándido Castillo Ibáñez .....	Idem .....	Químico
773	21	Francisco de Miguel Barcelona .....	Torrijo de la Cañada .....	Veterinario
774	21	Pedro Ibáñez Martínez .....	Idem .....	Practicante
775	21	Jose M. <sup>a</sup> Marín .....	Calatayud .....	Mecánico
776	22	Francisco Javier Zatorre .....	Zaragoza .....	Médico
777	22	Manuel Foj Cascarosa .....	Idem .....	Practicante
778	22	Joaquín Tejero Ramón .....	Idem .....	Ferrovionario
779	22	Francisco Lancina Acón .....	Idem .....	Comercio
780	22	Benigno Escudero Losada .....	Idem .....	Idem
781	23	Pedro Francia Chueca .....	Calatayud .....	Jornalero
782	23	Antonio Serrano Arévalo .....	Idem .....	Panadero
783	23	Angel Fuentes Panadero .....	Idem .....	Ferrovionario
784	23	Mariano Bonel Navarro .....	Idem .....	Empleado
785	23	José Mariano Santos López .....	Idem .....	Ferrovionario
786	23	Jesús Martínez Ortega .....	Idem .....	Peluquero
787	23	Jesús Gil Luzón .....	Idem .....	Practicante
788	23	Anastasio Sanjuán Lázaro .....	Idem .....	Ferrovionario
789	23	Jesús García Vicente .....	Idem .....	Cartero
790	23	Gregorio Vera Pellicer .....	Pradilla de Ebro .....	Pescador
791	23	Leopoldo Garcés Germán .....	Zaragoza .....	Metalúrgico
792	23	Agustín Moreno Monforte .....	Escatrón .....	Albañil
793	23	Armando Gutiérrez Arnilla .....	Zaragoza .....	Aprendiz
794	23	Adolfo Ibáñez Abanto .....	Idem .....	Jornalero
795	23	Manuel Bazán Gorro .....	Idem .....	Idem
796	23	Juan Cedilia Camarra .....	Idem .....	Idem
797	23	Enrique Calatayud Navarro .....	Idem .....	Soldador
798	23	Francisco Garcés Mur .....	Idem .....	Empleado
799	24	Francisco Ibáñez López .....	Idem .....	Jubilado
800	24	Jesús Alonso Gotor .....	Calatayud .....	Tratante
801	24	Lázaro Carcía Montañés .....	Idem .....	Militar
802	24	Francisco Pérez Rubio .....	Zaragoza .....	Jornalero



Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
803	24	Enrique González Villanueva	Zaragoza	Comercio
804	24	Raimundo González Moderes	Idem	Jornalero
805	24	Angel Martín Gómez	Idem	Obrero
806	24	Luis Andréu Puyol	Idem	Mecánico
807	24	Gregorio Pasamón Garcés	Idem	Zapatero
808	24	Jesús Sardaña Guillén	Idem	Médico
809	24	José Sardaña Guillén	Idem	Idem
810	24	Félix Casado Fernández	Idem	Jornalero
811	25	Manuel Andrés Moreno	Ejea de los Caballeros	Secretario
812	26	Segundo Vera Carratu	Zaragoza	Cobrador
813	26	Roberto Sin Tena	Idem	Estudiante
814	26	José N. Sin Tena	Idem	Idem
815	28	Vicente Gimeno Velilla	Terrer	Empleado
816	30	Luis Falces García	Pastriz	Pescador
817	30	Alfonso Gracia Bañares	Zaragoza	Empleado

Zaragoza, 3 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Delegado, M. Navarro

## SECCION SEXTA

Núm. 3.790  
CALATORAO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para el concurso de contratación del servicio de recaudación municipal de los arbitrios e impuestos municipales, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 13 de enero de 1953, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Calatorao, 17 de julio de 1954.—  
El Alcalde, Pascual Pérez.

Núm. 3.753  
VALMADRID

Hallándose vacante la plaza de Guarda-Alguacil de este Ayuntamiento, esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio del año en curso, acordó proceder a su provisión en propiedad, autorizada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, mediante concurso, previo examen de aptitud, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 260 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo de 5.475 pesetas anuales y las dos pagas extraordinarias que determina el citado Reglamento.

Los aspirantes deberán estar comprendidos en la edad de 25 a 45 años

y reunir las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación acreditativa de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del expresado Reglamento.
- Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El Tribunal que habrá de juzgar el concurso estará formado por dos miembros del Ayuntamiento, designados por el mismo, y un representante de la Dirección General, actuando de Secretario del Tribunal el titular de la Corporación.

Los aspirantes deberán someterse al examen de aptitud, consistente en

formalización de una denuncia sobre el supuesto que determine el Tribunal, y otro, oral, consistente en contestar a preguntas sobre obligaciones propias del empleo que pretende y le formule el Tribunal.

La calificación de los ejercicios se efectuará por el sistema de puntuación, pudiendo conceptuar uno y otra hasta el máximo de diez puntos, considerándose eliminado en primera prueba el que no alcance un mínimo de cinco puntos, determinándose dicha calificación por el cociente resultante de dividir el número de puntos concedidos por el número de componentes del Tribunal.

Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal elevará a la Corporación propuesta unipersonal correspondiente, y esta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valmadrid, 15 de julio de 1954.—  
El Alcalde, Ramón Trinchón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.803

CALATAYUD

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en pro-



videncia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Angel Muñoz Gutiérrez, en nombre y representación de D. Eusebio Marqueta Peirona, contra D. José María Gil Lavilla, que se hallan en trámite de procedimiento de apremio, se anuncia por el presente edicto la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes muebles embargados al deudor:

**Primer lote.** Una máquina de Cortar suela, marca "Carter", que lleva grabada en la parte anterior "Ayo", de color gris, con su volante y polea correspondientes. Tasada en 16.000 pesetas.

**Segundo lote.** Una máquina montadora de sandalias, marca "Diana", con su volante y polea, pintada de gris, que lleva una chapa que dice: "Agustín Ayo Ariza". Tasada en pesetas 16.000.

**Tercer lote.** Una máquina de marcar, de la Casa G. Elegnheimen, accionada a pedal. Valorada en pesetas 1.600.

**Cuarto lote.** Una máquina de poner remaches, accionada a pedal, S. A. E. Unsted núm. 513. Valorada en 800 pesetas.

**Quinto lote.** Una bancada con seis máquinas de coser, con los siguientes números: F.6348265; F.6032809; 16 K 33; 16 K 1; 16 K 2; y otra, en la misma bancada, sin número. Tasadas todas ellas en la suma de pesetas 22.000.

La subasta de estos lotes tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de agosto, a las trece horas, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de los tipos de tasación antes expresados para cada lote, y previniéndose a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de tasación, pudiendo examinar los expresados bienes en el domicilio del ejecutado, Sr. Gil Lavilla, en la localidad de Brea de Aragón, donde se hallan depositados, pudiéndose hacer la subasta a caldada de poder a un tercero.

Dado en Calatayud a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Federico Mariscal. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.796

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, ejerciente Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado con el número 7 de 1952, sobre desobediencia, contra Eusebio Escabué Carriel, vecino de Luesia, y para hacer efectivas las dimanantes de la misma, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 94, de fecha 27 de abril último, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de agosto próximo, a las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y para el que regirán las mismas condiciones que para la primera subasta, excepto en cuanto al tipo de tasación antes mencionado.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leonardo Salvo Bonafonte.—El Secretario, José García Garín.

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.756

## ALAGON

D. Mario Bañeres Piniés, Abogado, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Alagón (Zaragoza):  
Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 16 de 1954, ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la villa de Alagón a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos Por el Sr. Juez comarcal, D. José María Flaquer Ibáñez, los presentes autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, Félix Bueno Sánchez y Pascual Bernal Pascual, cuyas circunstancias ya constan, por lesiones a Julio Menchoza Puente, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Félix Bueno Sánchez y a Pascual Bernal Pascual a la pena de seis días de arresto menor a cada uno de ellos y abono de las costas del juicio por mitad e iguales partes, y sin que quepa hacer declaración alguna de indemnización, por no haberse acreditado gastos médico-

farmacéuticos ni pérdida de jornales. Siendo de abono para el cumplimiento de esta pena el tiempo en que estuvieron en prisión provisional dichos procesados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Flaquer". (Rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mario Bañeres" (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al lesionado y denunciados por edictos insertos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Alagón a diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mario Bañeres.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.762

## Junta de la Vega del «Llano y Cabezuelo»

De acuerdo con la vigente Ley de Aguas, y para poder constituir legalmente la Comunidad de Regantes del mencionado paraje de este término municipal, por el presente edicto se convoca a Junta general a todos los interesados que riegan con aguas del manantial del "Ingenio" para que concurren al local de la Hermandad Sindical el próximo día 15 de agosto y hora de las diez, y de no concurrir representación de la mayoría de la propiedad regable se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día y lugar, a las once horas, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los acuerdos a adoptar son los siguientes:

- 1.º Constitución de la Comunidad.
- 2.º Nombramiento de la Comisión encargada de la redacción del proyecto de Ordenanzas y Reglamento.
- 3.º Nombramiento de Presidente para el periodo de constitución.
- 4.º Inscripción de los aprovechamientos de aguas en el Registro de las públicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Cimballa, 15 de julio de 1954. — El Presidente de la Junta, Esteban Enguita. — V.º B.º: El Jefe de la Hermandad, Luis Enguita.